

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2896/19

AYUNTAMIENTO DE HOYOS DEL ESPINO

A N U N C I O

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento de fecha 27 de septiembre de 2019 sobre la imposición y ordenación de la ordenanza fiscal reguladora de la prestación del servicio de suministro de agua potable, y la imposición y ordenación de la ordenanza reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y por reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos y carga y descarga de mercancías y la ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20, en relación con los artículos 15 a 19 y 20.4 t) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se establece la tasa por el suministro de agua potable, incluidos los derechos de enganche de línea, colocación y utilización de contadores así como el tratamiento y depuración de las aguas residuales que se regulará y regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio, que conlleva la utilización de la red general de distribución así como las actividades derivadas de enganches a la red general, colocación, mantenimiento, utilización de contadores así como el tratamiento y depuración de aguas pluviales residuales y actividades análogas, conforme a lo establecido en el artículo 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 3. Sujeto Pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, utilicen o se beneficien del servicio o actividades realizadas por el Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de la vivienda o locales, el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio, también tendrá esta consideración el constructor de las obras para los derechos de enganche.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Cuota Tributaria.

1. La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

a) Viviendas. Uso doméstico, (excluidas casas rurales, alojamientos turísticos y similares)

a) Cuota fija del servicio por cada período de facturación: 10,00 €.

b) Por M/3 consumido en cada período de facturación:

<i>Bloque 1º de 50 a 100 m3 de agua</i>	<i>0.50 €/m3</i>
<i>Bloque 2º de 100 a 175 m3 de agua</i>	<i>0.60 €/m3</i>
<i>Bloque 3º de 175 a 250 m3 de agua</i>	<i>0.70 €/m3</i>
<i>A partir de 250 m3 en adelante</i>	<i>0.80 €/m3</i>

b) Tarifa industrial (toda aquella que no sea vivienda)

a) Cuota fija del servicio por cada período de facturación: 10,00 €.

b) Por M/3 consumido en cada período de facturación:

<i>Bloque 1º de 100 a 150 m3 de agua</i>	<i>0.30 €/m3</i>
<i>Bloque 2º de 150 a 200 m3 de agua</i>	<i>0.40 €/m3</i>
<i>Bloque 3º de 200 a 250 m3 de agua</i>	<i>0.50 €/m3</i>
<i>Bloque 4º de 250 a 300 m3 de agua</i>	<i>0.60 €/m3</i>
<i>A partir de 300 m3 en adelante</i>	<i>0.70 €/m3</i>

La facturación se realizará tomando como base la lectura del agua, medida en metros cúbicos, utilizada por la finca en cada período.

Periodos de cobro o facturación.

- El período de 1 de octubre de cada año natural al 31 de mayo del año siguiente no generará cuota por metro cúbico consumido, facturándose únicamente la cuota fija del servicio.

- El período de 1 de junio a 30 de septiembre de cada año natural generará la cuota correspondiente por metro cúbico consumido, además de la cuota fija del servicio.

El importe del recibo que no se haya hecho efectivo dentro del período de pago en voluntaria, podrá dar lugar al corte y precintado del suministro por falta de pago, exigiéndose el cobro por la vía de apremio.

Si al realizar la lectura estuviera cerrado el local donde se encuentra el contador general y fuera imposible llevarla a cabo, se le dejará al abonado por el personal municipal ficha para la declaración de consumo. Si antes de realizar los recibos, no se ha podido hacer la lectura, se facturará el mínimo del período de facturación.

Cuando se realice la lectura se facturarán los metros consumidos desde la última lectura realizada, sin estimar los mínimos facturados.

3. La cuota tributaria correspondiente a la prestación del servicio de alcantarillado es de 18 € por usuario al año, mediante la emisión de un recibo anual y único.

4. La cuota tributaria por concesión de licencia o autorización de acometida a la red de agua se exigirá por una sola vez y consistirá en una cantidad fija en función del número de viviendas del inmueble de acuerdo con la siguiente tarifa:

- Por cada enganche a la red de agua: 180,00 €.
- Por cada enganche a la red de alcantarillado: 180,00 €.

Artículo 6. Obligación de pago. Devengo.

El devengo nace en el momento que se inicia la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

Cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

Desde la fecha de presentación de la solicitud de suministro, si el sujeto pasivo la formulase expresamente o desde que se utilice este sin haber obtenido la previa licencia, debiéndose depositar previamente el pago correspondiente según la presente Ordenanza.

Artículo 7. Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de la tasa.

Artículo 8. Normas de gestión.

El cobro de la tasa se hará mediante lista cobratoria, por recibos tributarios, en el período de cobranza que el Ayuntamiento determine, exponiéndose dicha lista cobratoria por el plazo de veinte días hábiles en lugares y medios previstos por la Legislación, a efectos de reclamaciones por los interesados.

La presente ordenanza se gestionará conforme a las normas, que se incluye dentro de la presente Ordenanza:

Capítulo 1. Del servicio.

Se tiene por objeto regular las relaciones entre el Ayuntamiento de Hoyos del Espino y los usuarios del servicio de Agua potable, así como determinar los derechos y obligaciones de cada una de las partes.

Capítulo 2. El carácter público.

El servicio tiene carácter público por lo que tendrán derecho a su utilización mediante el correspondiente convenio cuantas personas lo soliciten sin otras limitaciones que las condiciones y obligaciones que se señalen en su integridad de esta Ordenanza y las Disposiciones legales vigentes en cada momento.

Capítulo 3. Explotación del servicio.

El Ayuntamiento de Hoyos del Espino procede a la prestación del servicio municipal de abastecimiento de agua potable según lo definido y preceptuado por la ley de régimen local y Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local en la forma de gestión que se determine por el Pleno del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Hoyos del Espino es titular del servicio y lo es asimismo de todas las instalaciones de abastecimiento de agua de propiedad municipal. Nadie distinto a los Técnicos municipales o personal municipal podrá efectuar operaciones ni manipular bajo ningún pretexto las obras o instalaciones del servicio salvo autorización expresa de la Alcaldía.

Capítulo 4. Obligación del suministro.

El Ayuntamiento se obliga a suministrar el abastecimiento de agua potable a los habitantes del término municipal en las zonas en las que este instalada la red municipal de distribución con arreglo a las disposiciones del presente Ordenanza y Normativas legales que les sean de aplicación.

Debido a las condiciones de la actual red, los suministros se realizarán con carácter general a través de acometidas mínimas

Derechos enganche. Si el Ayuntamiento ejerciera la opción de los derechos de enganche, por cambio de servicio o casos excepcionales, se tendrá en cuenta el artículo 5, debiendo abonar los trabajos realizados y material (contador, caja, derechos de enganche) realizados en su totalidad por el particular/es.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de revisión y por ende ninguna obra (zanja) se cerrará hasta que los servicios municipales lo supervisen.

Se exige la reposición de la vía pública al mismo estado en que se encontraba inicialmente antes de la realización de la obra de enganche por parte del administrado y en caso contrario y con carácter subsidiario, lo realizará el Ayuntamiento a costa del solicitante.

Capítulo 5. Exigibilidad del suministro.

La obligación por parte del Ayuntamiento de contratar y suministrar el servicio de abastecimiento de agua a domicilio a los habitantes del término municipal será exigible únicamente cuando en la calle, plaza o vía pública que se trate exista conducción o canalización de agua potable, que permita efectuar las tomas y acometidas de manera normal o regular que se cumplan todos los requisitos legales necesarios para la conexión del suministro.

Cuando no exista tubería de la red general de distribución, no podrá exigirse el suministro y contratación hasta que la conducción no esté instalada sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda autorizar si lo considera oportuno, al vecino o vecinos interesados en instalar o prolongar la conducción a su costa, previa presentación del correspondiente

documento técnico y permiso correspondiente quedando dicha instalación incorporada a la red pública de titularidad municipal bajo la dirección y supervisión de los técnicos municipales.

Tampoco podrá exigirse el suministro a aquellas zonas e inmuebles en que por dificultades técnicas no pueda garantizarse un servicio regular o en su caso en suelo RÚSTICO en este último caso El Ayuntamiento en todo caso dictamina la forma de realizarse.

Sin embargo, podrán contratarse suministros haciéndose constar esta circunstancia, quedando en este caso el Ayuntamiento exonerando de toda responsabilidad por las irregularidades que pudieran producirse y sin que el abonado pueda formular reclamación alguna en tal concepto.

Capítulo 6. Continuidad del servicio.

El servicio será continuo salvo caso de fuerza mayor o para una justa distribución del servicio se impusieran restricciones en el suministro para proceder a arreglar averías, mejorar las redes por falta de disponibilidad de agua. Toda Licencia de obra mayor decretada por este Ayuntamiento, deberá ir precedida de contador, que se establecerá con anterioridad al comienzo de la obra autorizada.

Capítulo 7. Prohibición de extender el servicio por los usuarios.

Queda prohibido extender el servicio contratado para una finca o local a otras fincas o locales, aunque sean colindantes o del mismo dueño, salvo autorización expresa por causas justificadas.

Capítulo 8. Prohibición de revender el suministro.

Queda terminantemente prohibido al abonado la reventa del suministro. El quebrantamiento de esta disposición será motivo para que el Ayuntamiento pueda resolver unilateralmente el contrato de suministro sin perjuicio de las sanciones administrativas y judiciales que al abonado pudieren corresponderle.

Capítulo 9. Cálculo del suministro.

El cálculo del suministro utilizado por cada abonado será realizado por el Ayuntamiento de acuerdo con los siguientes procedimientos:

Por diferencia de lectura del aparato de medida.

Por estimación de consumos cuando no sea posible la obtención de un índice ya sea por imposibilidad de acceso al aparato de medida en la fecha fijada para su lectura y cuando existan roturas en las instalaciones particulares de suministro y distribución de agua que se produzcan por causa no imputable al usuario, sin conocimiento del mismo.

La estimación se realizará tomando como consumo real el promedio de los dos períodos anteriores o el mínimo si ambos no existieren. En estos casos el volumen facturado se regularizará en el primer período de facturación en que se conozca el índice, deduciendo del consumo realizado.

La falta de veracidad en los datos que se comuniquen se equipara a la alteración maliciosa de las indicaciones del contador y será perseguida con arreglo a lo dispuesto en el Código Penal sin perjuicio de las sanciones y reclamaciones que señala el presente Reglamento. La facturación por estimación tendrá la consideración de facturación a cuenta y su importe se regularizará en la primera facturación en que se disponga de diferencia de índices.

En caso de roturas que existan sin conocimiento del usuario, la estimación se realizará tomando como mayor consumo real la lectura del contador, pero al precio del primer bloque si resulta un total mayor siendo facturación firme.

Capítulo 10. Falta de suministro.

La falta de suministro no dará lugar a indemnización en los supuestos de avería, rotura de la red o falta de disponibilidad de agua, como tampoco en los casos de interrupción del servicio por causa de fuerza mayor o circunstancias fortuitas.

Los cortes por tareas ineludibles de conservación para permitir reparaciones de tuberías o cualquier otra cosa relacionada con la red general no darán lugar a indemnización.

Capítulo 11. Restricciones en el suministro.

Cuando las circunstancias de sequía, escasez de caudales de agua o dificultades de tratamiento lo aconsejen, el Servicio Municipal de Agua podrá imponer restricciones en el suministro del servicio a los abonados, quedando en todo caso cortado el suministro de las acometidas sitas en suelo rústico.

Capítulo 12. Tarifa de enganche.

El enganche de la red general será en las condiciones dictaminadas anteriormente.

Capítulo 13. Acometidas y enganches red general.

La red de distribución de agua es el conjunto de tuberías y todos los elementos de maniobra y control que conducen agua a presión y de la que se derivan las acometidas para los usuarios.

Se entiende por acometida la conducción de instalación exterior que enlaza la instalación general interior de la finca con la tubería de la red de distribución. La toma de la acometida es el punto de la tubería de la red de distribución en la que enlaza la acometida.

La llave de registro estará situada sobre la acometida de agua en la vía pública y junto a la finca. Será maniobrada únicamente por el Servicio de agua sin que los abonados, propietarios ni terceras personas puedan manipularla.

Toda acometida realizada sobre la red de distribución se llevará a cabo de acuerdo con las normas básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua reguladas por la Orden de 9 de diciembre de 1975 por el Ministerio de industria y demás normativa estatal o autonómica que en un futuro pudiera regular esta materia.

Las acometidas existentes y que no se adapten a lo establecido en el apartado anterior, así como las demás normas legales vigentes, tendrán carácter singular y podrá ser solicitada su sustitución cuando existe solución técnica posible y a juicio del Servicio municipal de aguas se considere necesario.

Toda persona que deba enganchar en la red de distribución con nueva acometida, o bien realizar el arreglo de la ya existente para reponer o ampliar la sección de suministro deberá solicitar el oportuno permiso municipal.

Tanto el gasto de instalación de las nuevas acometidas como los gastos de conservación y mejora serán por cuenta del abonado, que deberá abonar los correspondientes derechos de enganche mediante el contador que a tal efecto suministrará el Ayuntamiento o que podrá adquirir el abonado, y que deberá ser colocado en la parte exterior del edificio o vivienda de tal suerte que los servicios municipales tengan acceso al mismo.

El abonado deberá colaborar con la vigilancia de la acometida debiendo prevenir al Ayuntamiento de los escapes y todo tipo de anomalías en el funcionamiento.

La baja temporal en la acometida del agua supondrá que cuando el administrado quiera retomar el suministro deberá satisfacer la cantidad de 80 euros como tasa establecida a tal efecto.

Capítulo 14. De los Contadores.

Todo suministro de agua realizado por el Servicio de Aguas deberá efectuarse a través de un contador para medición de los volúmenes de agua suministrados.

Los contadores deberán emplazarse en zona exterior del inmueble de tal suerte que los servicios municipales, tengan fácil acceso a los mismos.

El Ayuntamiento se reserva la potestad de obligar a todos los administrados al establecimiento de los contadores en el exterior del bien inmueble, todo ello por razones de interés general y del buen uso del agua potable entendido este último como uso racional del mismo.

No obstante, se deberá emplazar los contadores en el exterior y con carácter obligatorio:

Viviendas en el plazo de 2 años.

Viviendas con jardín, terraza o asimilados en el plazo de 1 años.

Las dimensiones, características y condiciones según calibre serán las indicadas por las Normas Básicas para las instalaciones de suministro de agua del Ministerio de Industria y energía.

Serán de cuenta y a cargo del usuario los gastos de instalación y conservación de los contadores, quienes tendrán la obligación de reparar o sustituir los mismos cuando se encuentren averiados por otros en perfectas condiciones.

Si al hacer la lectura y durante las visitas de inspección que se giren, se comprobara que el contador esté averiado se requerirá al propietario para su inmediata reparación y se pasará una lectura estimada por el gasto de agua.

La reparación y sustitución del contador deberá hacerse en el plazo máximo de un mes y mientras estuviere averiado se calculará el consumo en un promedio con el de los meses anteriores y en su caso con el de igual período en el año inmediato anterior.

En caso de no reparar el contador averiado o sustituirlo por otro nuevo, se cobrará el triple de lo que normalmente le corresponda según los párrafos anteriores.

De continuar otro mes más sin reparar el contador, el administrado perderá la condición quedando obligado a restablecerla y a pagar el total del importe de la nueva acometida más los gastos causados.

Una vez reparado o colocado el nuevo contador se avisará al Ayuntamiento para que tome la lectura y la fecha de la misma.

En caso de que transcurridos dichos plazos no se hubiera sustituido el contador por el particular, dicha sustitución se efectuara por los servicios municipales corriendo los gastos que se origine a cargo del usuario.

Toda licencia de obra mayor decretada, llevará aparejada la puesta del contador con carácter previo al inicio de las obras de ejecución de la misma.

Capítulo 15. Lectura de contadores.

La lectura de contadores que servirá para establecer los caudales consumidos por los abonados, se realizará con la periodicidad marcada por la Ordenanza y será realizada por los empleados del servicio designados para ello.

Las indicaciones que marque el contador, se anotará por el lector en hojas que servirá de base para la facturación correspondiente, así como en la libreta del abonado si el mismo dispusiera de ella.

Cuando no fuere posible la obtención de un índice del contador, por imposibilidad de acceso al aparato de la medida la facturación se realizará por estimación de consumos de acuerdo con las normas establecidas para el citado cálculo del suministro previstas en esta Ordenanza.

El abonado o usuario nunca podrá manipular el contador o aparato de conectar tomas o hacer derivaciones antes de dicho aparato de medida.

El incumplimiento o alteración en la acometida o retirada del contador, habiéndose comprobado la utilización de agua para piscinas, riego de césped, obras, zonas de frutales o huertos, dará lugar al pago del triple que valores el encargado de control del agua, conjuntamente con la sanción económica y/o actuaciones civiles y penales.

Capítulo 16. Facturación y cobro de recibos.

Las cantidades a facturar por la prestación del servicio se hallarán aplicando las tarifas vigentes a los caudales registrados en las lecturas según el cálculo de consumo realizado.

El pago del importe del recibo se realizará por el titular a través del preceptivo recibo de pago que a tal efecto el ORGANISMO AUTÓNOMO DE RECAUDACIÓN DE ÁVILA, Entidad a la que se delega el cobro de la Tasa del Agua potable.

El servicio de aguas declina la responsabilidad sobre cualquier perjuicio que se pueda irrogar por causa del corte de agua motivada por la falta de pago u otras medidas reglamentarias.

El abonado que desee formular una reclamación sobre la facturación, lo podrá hacer mediante escrito, dirigido a la Alcaldía acompañado de los recibos que se presumen que contienen el error.

Ninguna reclamación exime del pago del recibo en litigio sin perjuicio de la posterior devolución si procede.

Capítulo 17. Defraudación e infracciones.

Se considera como **infracción leve**:

1. Cualquier infracción de lo establecido en el presente Reglamento que conforme al mismo no haya de ser calificada como infracción grave o muy grave. La reiteración en la comisión de dos infracciones leve será calificada como infracción grave.

Se consideran **infracciones graves** y sancionadas por la Alcaldía las siguientes:

1. Utilizar el agua de la red general sin suscribir la correspondiente Póliza de abono de contrato.
2. Ejecutar acometidas sin haber cumplido previamente los requisitos exigidos en esta Ordenanza.

3. Falsear la declaración del consumo con evidente intención de defraudar.
4. Modificar o ampliar los usos a los que se destina el agua especificados en el contrato de suministro.
5. En general toda acción que tienda a desfigurar la indicación de los aparatos y a perjudicar por tanto los intereses del Ayuntamiento.
6. Utilizar el servicio sin la existencia de contadores para el consumo del agua.
7. Establecer ramales derivaciones o injerto que puedan traer consigo el uso fraudulento del agua por el interesado o por terceros.
8. Revender el agua obtenida por el contrato de suministro por servicio.

Se consideran **infracciones muy graves**:

1. El consumo irresponsable del agua en la época estival, entendido el mismo el uso de la red general para el riego de jardines, huertos y lavado de coches y otros usos no domésticos en período prohibido por este Ayuntamiento.
2. Impedir al personal del Ayuntamiento la entrada a domicilio o local en horas diurnas para la lectura inspección o investigación.
3. Negarse a colocar contador cuando sea requerido para ello, igualmente referido al cambio del mismo.
4. Abrir o cerrar las llaves de paso a la red de distribución por personas ajenas al Ayuntamiento o sin comunicarlo para su autorización.
5. Obstaculizar o coaccionar al personal del servicio en el cumplimiento de sus funciones.
6. Cualquier otro incumplimiento de esta Ordenanza.
7. Los que introduzcan cualquier alteración en las tuberías, precintos, cerraduras, llave o aparatos de colocados por el Ayuntamiento.
8. Los que establezcan injertos que tengan como consecuencia el uso incontrolado o fraudulento del agua.
9. Los que conecten una toma con finca diferente de aquellas para las que ha sido contratado el suministro.
10. El llenado de piscinas en los meses de julio y agosto, entendiendo el mismo uso abusivo e irresponsable del agua.

Las citadas infracciones darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad civil y/o penal cuando proceda y el deber de restituir las cosas a su estado y en su caso, el corte de suministro.

Infracciones leves: Intervalo de 0 a 150 euros.

Infracciones graves: Multas de 150 a 300 euros.

Infracciones muy graves: Multa de 300 a 500 euros.

Capítulo 18. Causas de suspensión del suministro.

El Ayuntamiento sin perjuicio del ejercicio de las acciones de orden civil o administrativo que la legislación vigente le ampare, se reserva la potestad dará proceder el suministro de agua en los casos siguientes:

1. Cuando el abonado realice una actividad calificada como infracción muy grave a tenor de lo dispuesto en este reglamento.
2. Cuando el abonado no cumpla con lo dispuesto por los Reglamentos, Ordenanzas, Acuerdos y resoluciones municipales que regulen el servicio, poniendo en grave riesgo el normal funcionamiento de la Red general de agua potable, sobre todo en la época estival.
3. En todos los casos en que el abonado haga uso del agua que se le suministre en forma o para usos distintos de los contratados, y en particular el uso abusivo e irresponsable del agua de la red general en el período estival y mediando prohibición por parte de la Corporación, manifestado en todo caso a través de Bandos y/o Edictos.
4. Cuando por las personas del Ayuntamiento se encuentren derivaciones en sus redes de consumo de agua sin contrato alguno es decir realizadas clandestinamente.
5. Cuando durante doce meses persista la imposibilidad de tomar la lectura dentro del régimen normal establecido y siempre por causas imputables al abonado. El ayuntamiento podrá transitoriamente suspender el suministro hasta el punto que el abonado acceda a modificar a su cargo y por su cuenta la instalación del equipo de medida, de forma que no dificulte el acceso al mismo para poder tomar la lectura.
6. Por negligencia del abonado respecto de la reparación de averías en sus instalaciones y una vez notificado por escrito del Ayuntamiento transcurriera un plazo superior a siete días sin que la avería hubiese sido subsanada.

Capítulo 19. Procedimiento sancionador.

No podrá imponerse sanción alguna por las infracciones cometidas en este Reglamento sino en virtud de procedimiento sancionador que será el regulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Públicos y las Normas Reglamentarias que lo desarrollan.

Corresponderá a la Alcaldía la competencia para iniciar y resolver los expedientes que tengan por objeto disponer la suspensión del suministro del agua conforme lo dispuesto en este Reglamento.

El procedimiento se iniciará con el Decreto de la Alcaldía de oficio o a instancia de parte interesada o en virtud de denuncia. Los funcionarios y restante personal tendrán la obligación de denunciar las presuntas infracciones de que tengan conocimiento.

Cuando la Alcaldía tuviera conocimiento de algún hecho que a su juicio pudiera revestir caracteres de delito o falta, sin perjuicio de aplicar la sanción administrativa, dará cuenta del mismo a la jurisdicción competente para que en su caso exija la responsabilidad criminal a que hubiere lugar.

En el Decreto de la Alcaldía, al menos se hará constar:

1. Identificación y la sanción que pudiera resultar.
2. Instructor y Secretario.
3. La competencia de la Alcaldía para resolver indicando la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad.
4. Medidas de carácter provisional que se hayan acordado por la Alcaldía para iniciar procedimiento sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante el mismo.
5. Indicación del derecho a formular alegaciones y proponer pruebas en el plazo de quince días y a la audiencia en el procedimiento.

El Decreto se comunicará al instructor y a los interesados, advirtiéndole a estos en la notificación, que de no formular alegaciones sobre el contenido del mismo, en el plazo de quince días el mismo podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso sobre la responsabilidad imputada.

Concluido el plazo de alegaciones y en su caso la prueba el instructor formulará la propuesta de resolución, que se notificará a los interesados, indicándoles la puesta de manifiesto y concediéndoles el plazo de quince días para formular alegaciones y presentar documentos e informaciones que estimen pertinente ante el mismo.

La propuesta de resolución, junto con todos los documentos, alegaciones e informaciones que obren en el expediente, se cursará inmediatamente a la Alcaldía para su resolución en el plazo de diez días. La resolución de la Alcaldía será inmediatamente ejecutiva y contra la misma no podrá interponerse recurso alguno.

Capítulo 29. De los derechos y deberes de los abonados.

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación de situaciones específicas puedan derivarse para los abonados, estos con carácter general tendrán los siguientes derechos:

Potabilidad del agua: a recibir en sus instalaciones (suelo urbano) que el agua reúna los requisitos de potabilidad establecidos en las Disposiciones vigentes.

Servicio permanente: a la disposición permanente del suministro de agua potable con arreglo a las condiciones que se señalen en el Contrato de suministro sin otras limitaciones que las establecidas en la presente Ordenanza.

Facturación: a que los servicios que reciba se facturen por los conceptos y cuantías vigentes en cada momento.

Periodicidad de la Lectura: a que se le tome por el Servicio de aguas la lectura con la frecuencia establecida en la presente Ordenanza.

Reclamaciones: a formular reclamaciones contra la actuación del Servicio de Aguas.

Información: a consultar todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio con relación a su suministro, así como recibir contestación por escrito de las consultas formuladas por este Procedimiento. Igualmente tendrá derecho a que se le informe de la normativa vigente que le es de aplicación.

Capítulo 30. Obligaciones de los abonados.

Los abonados serán los responsables de los daños y perjuicios que la existencia de sus tuberías pueda ocasionar a terceros.

El Ayuntamiento podrá adoptar cualquier medida que considere oportuna para evitar cuantos abusos en el disfrute pudieran cometer los abonados o usuarios.

Los abonados no pueden oponerse a la ejecución de los trabajos de mantenimiento y de reparación o al reemplazo de elementos de su acometida o del contador cuando técnicamente se estime necesario, no pudiendo negarse a pagar los gastos que sean de su competencia.

Capítulo 31. Obligatoriedad de las acometidas.

A fin de evitar las continuas roturas del pavimento, con los consiguientes trastornos que ello ocasiona a la circulación rodada y a la calidad de pavimentación, podrá el Ayuntamiento, en cualquier momento decretar la obligatoriedad de realizar la acometida desde la red general de distribución hasta la acera situada junto a la finca, a costa del propietario de la misma.

Esta obligatoriedad podrá establecerse con carácter general o bien parcial para una determinada zona, especialmente en los casos en que se proceda a la pavimentación o reposición del firme en una o varias calles o vías del Municipio.

Capítulo 32. Competencia y recursos.

Competencia: será de competencia de la Alcaldía el conocimiento y resolución de las cuestiones administrativas que puedan suscitarse con ocasión de la aplicación de la presente Ordenanza del Servicio de Abastecimiento de Agua.

Recursos: contra las decisiones que tome la Alcaldía podrá interponerse recurso de reposición, ante el órgano que ha adoptado la Resolución/Acuerdo que se notificará, en los plazos según la Ley 39 de la LPACAP y Ley 40 del RJSP. Asimismo, se indicarán los recursos que procedan en el resto del procedimiento.

Artículo 9. Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS Y CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20, en relación con los artículos 15 a 19 y 20.3 h) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece la “Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos y carga y descarga de mercancías de cualquier clase en locales comerciales”.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la realización sobre la vía pública de cualquiera de los aprovechamientos enumerados en el artículo 1 de esta Ordenanza.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor fuera otorgada la licencia o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procediera sin la oportuna autorización, así como también las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la citada Ley.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, lo propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren en el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, los establecidos en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, desde el momento en que se autorice o desde que se inicie el aprovechamiento si se ha procedido sin la preceptiva licencia. En los casos de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, tendrá lugar el día primero de cada año natural.

Artículo 6. Categoría de las calles.

A efectos de aplicación de la tarifa, las vías públicas de este Municipio se clasifican en una sola categoría.

Artículo 7. Tarifa.

La tarifa será la siguiente:

1. Entradas de vehículos a través de las aceras, por metro lineal o fracción de la puerta de entrada, al año: 12,00 €.

2. Reserva de espacio de la puerta de acceso a los locales comerciales, por metro lineal o fracción, teniendo como límite el ancho de la puerta de entrada: Exento como medida para el fomento del comercio local.

Artículo 8. Normas de gestión.

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulados en esta Ordenanza Fiscal deberán solicitar la correspondiente licencia acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación en el municipio.

Los servicios municipales comprobarán e investigarán las solicitudes presentadas por los interesados, informando sobre las condiciones técnicas del aprovechamiento y su viabilidad, así como sobre los datos aportados por los solicitantes. Cada supuesto será estudiado individualmente, y en todo caso, estará supeditado a los intereses generales del municipio.

Una vez expedida la autorización, ésta se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado o por sus legítimos representantes. La colocación de la señal del vado se ajustará a lo dispuesto en la normativa de tráfico vigente, y a las indicaciones que realice el Ayuntamiento, y el coste de su adquisición y colocación será siempre por cuenta del interesado. En el supuesto de que las señales se suministren por el Ayuntamiento, se girará al autorizado una liquidación por el mismo importe de coste de la señal en el momento de su adquisición. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del año natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Artículo 9. Obligación del pago.

1. La obligación del pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal, nace:
 - a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de concederse la licencia.
 - b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el primer día de cada año natural.
2. El pago de la Tasa se realizará:
 - a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos por ingreso directo en la Tesorería Municipal a través de cuenta bancaria.
 - b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones de esta Tasa, por anualidad de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003 General Tributaria.

ANEXO I

TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RETIRADA DE VEHÍCULOS, Y SU DEPÓSITO EN DEPENDENCIAS MUNICIPALES, QUE IMPIDAN LA ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS A AQUELLOS USUARIOS QUE DISPONGAN DEL CORRESPONDIENTE VADO MUNICIPAL TRAMITADO CONFORME A LA PRESENTE ORDENANZA, Y PREVIA DENUNCIA TRAMITADA ANTE EL AYUNTAMIENTO.

a) Conducción y arrastre de vehículos a dependencias municipales.

- Automóviles, furgones, tractores, carros y de similares dimensiones: 120,00 €.

b) Cuando se acuda a realizar el servicio, e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a dependencias municipales no se pueda consumir éste por la presencia del propietario o conductor:

- Automóviles, furgones, tractores, carros y de similares dimensiones: 80,00 €.

Estas tarifas de los apartados a) y b) se incrementarán en el 25 % cuando el servicio se preste desde las 22 horas hasta las 8 horas y en el 50 % cuando el servicio se realice en días festivos y domingos.

c) Permanencia de vehículos en dependencias municipales.

Por cada día o fracción, contando el de entrada y salida:

- Automóviles, furgones, tractores, carros y de similares dimensiones: 4,00 €.

El pago de la tasa podrá hacerse por ingreso en cuenta, previa expedición de la liquidación por los servicios de recaudación, entregándose copia de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Hoyos del Espino, 26 de diciembre de 2019.

El Alcalde, *Jesús González Tejado*.